

**REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA LA PROPUESTA NORMATIVA QUE INTRODUCE EL NUEVO CAPÍTULO 21-10 A LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS, SOBRE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS GARANTÍAS PARA SER ACEPTADAS Y UTILIZADAS COMO MITIGADORES DE RIESGO DE CRÉDITO, E INCORPORA MODIFICACIONES AL CAPÍTULO 1-13, ADEMÁS DEL CAPÍTULO B-1 DEL COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES PARA BANCOS.**

---

Santiago, 06 de enero de 2025

RESOLUCION N° 273

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3, 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; la Resolución Exenta N°7.493 de 2023; los Decretos Supremos N°478, de 2022, N°1.430, de 2020 y N°1500, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en julio de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF, en adelante Comisión) informó la finalización del Programa de Evaluación del Sector Financiero (FSAP) realizado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, reporte que contiene una serie de análisis específicos enfocados en el desarrollo del mercado financiero, en materias de competencia, inclusión financiera digital, finanzas verdes, endeudamiento de hogares y protección al consumidor, entre otras materias.

2. Que, el citado reporte detalla que, desde la anterior evaluación efectuada en el año 2011, el mercado financiero chileno exhibe un gran crecimiento en términos de diversificación, profundización y altos niveles de inclusión financiera. La evaluación contempló el análisis de diferentes aspectos del rol regulador y supervisor, tales como gestión de crisis y resolución, estabilidad financiera y pruebas de tensión, herramientas macroprudenciales y liquidez sistémica. Adicionalmente, se llevó a cabo una revisión especial del cumplimiento de los Principios Clave de una Supervisión Bancaria Efectiva del Comité de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés), destacando la importancia de una implementación completa de Basilea III y los planes de aumento de capital de la banca, junto con subrayar que éstos deberían mantenerse con prioridad hasta el cumplimiento del calendario de transición.

3. Que, el análisis identificó algunos espacios de mejora señalando la necesidad de avanzar en el cierre de distintas brechas, algunas de las cuales ya habían sido identificadas por la Comisión. En particular, uno de los hallazgos en el ámbito de “riesgo de crédito y activos problemáticos, provisiones y reservas”, materia calificada como *materially non-compliant*, fue la inexistencia de una normativa u orientación explícita que trate las garantías elegibles como mitigadoras de riesgo de crédito y la valoración de éstas para la determinación de provisiones. En particular, se indicó que las regulaciones actuales no exigen que las garantías se valoricen con determinada frecuencia y que se deberían elaborar normas que rijan el proceso de evaluación de garantía de los bancos, considerando su admisibilidad, valor y el perfil de riesgo de la entidad.

4. Que, entre las conclusiones del FSAP se recomienda a la Comisión desarrollar lineamientos respecto de la existencia y vigencia de las políticas de los bancos en relación con la elegibilidad, valoración y revalorización de garantías, haciendo hincapié en el establecimiento de los descuentos de valor o *haircuts*, junto a la determinación de la frecuencia mínima en la que ocurrirá la revalorización, según la naturaleza de las garantías.

5. Que, la Comisión propone incorporar un nuevo capítulo a la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN), para centralizar los criterios de admisibilidad, valoración y revalorización de garantías como mitigadores de riesgo de crédito, de manera que los marcos de provisiones y capital se rijan por elementos comunes. En consistencia, se ajusta el Capítulo B-1 “Provisiones por riesgo de crédito” del Compendio de Normas Contables (en adelante, CNC) y el Capítulo 1-13 “Clasificación de gestión y solvencia” de la RAN.

6. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5º, en relación con el número 3 del artículo 20º del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa, deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°424, del 26 de diciembre de 2024, acordó someter a una consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 28 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive, el nuevo Capítulo 21-10 “Garantías como mitigadores de riesgo de crédito” y realizar ajustes al Capítulo 1-13 “Clasificación de gestión y solvencia”, ambos de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos; así como al Capítulo B-1 “Provisiones por riesgo de crédito” del Compendio de Normas Contables para Bancos, en concordancia con el nuevo Capítulo; junto con el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

8. Que, en lo pertinente, el citado artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que “*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 26 de diciembre de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3º de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

**RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 424 del 26 de diciembre de 2024, que aprueba la consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 28 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive, el nuevo Capítulo 21-10 "Garantías como mitigadores de riesgo de crédito" y realizar ajustes al Capítulo 1-13 "Clasificación de gestión y solvencia", ambos de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos; así como al Capítulo B-1 "Provisiones por riesgo de crédito" del Compendio de Normas Contables para Bancos, en concordancia con el nuevo Capítulo; junto al informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Bernardita Piedrabuena Keymer  
Presidenta (S)  
Comisión para el Mercado Financiero

